



**Colegio de Nutricionistas  
de la Provincia de Córdoba**

Córdoba, 13 de Octubre de 2011

Dr. Rodolfo H Rodríguez  
Presidente de Directorio de  
APROSS  
S/D

Nos dirigimos a Ud. a través de la presente con a fin de tomar un primer contacto entre la Institución que actualmente se encuentra bajo su Dirección y el Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba con el propósito de abrir espacios de comunicación para futuros acuerdos Institucionales.

Creemos oportuno retomar en la presente la relación vinculante que históricamente tuvieron ambas instituciones. Data, con fecha 19 de junio de 1976 una primer acta acuerdo suscripta entre IPAM y la Asociación de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba de prestación profesional, y la posterior ratificación de vigencia del convenio de Prestación de Servicios en dos oportunidades (Septiembre de 1984 por el Dr Rodolfo Rodriguez - Presidente del Directorio en aquel momento - y en febrero de 1991 según consta en Resolución N° 1456/90). El convenio queda sin efecto a partir del nuevo sistema de atención a través de unidades de gestión, redes, en 1999 que comienza a implementarse en octubre de 2000.

También consideramos propicio hacer referencia al marco normativo actual que evidencia la necesidad y/u obligación por parte de las Obras Sociales, de contar con Licenciados en Nutrición entre sus profesionales prestadores. Ello así, a los fines no sólo de dar acabado cumplimiento con el articulado de cada legislación, si no también, para velar eficientemente por el fin buscado por las normas en cuestión, esto es, el cuidado de la salud de la población.

Así, podemos mencionar las siguientes leyes:

1) En el orden nacional, se destaca la Resolución 201/2002, emanada del Ministerio de Salud de la Nación, la cual aprueba el Programa Médico Obligatorio.-

Esta, en su Anexo I, Artículo 2.1, obliga a las obras sociales a brindar la cobertura de las especialidades de atención secundaria, mencionando entre otras, la de Nutrición.-

2) Ley 26396: Esta ley declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios (entre los cuales menciona a la bulimia y la anorexia nerviosa), propendiendo a la investigación de sus agentes causales, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, brindando asistencia integral al paciente y procurando su rehabilitación.

Tal legislación, en su Artículo 15, declara la incorporación de la cobertura de los trastornos alimentarios al Programa Médico Obligatorio. Se determina asimismo que las prestaciones que deberán brindar todas las obras sociales y/o empresas de medicina prepaga, estén o no incluidas en la Ley N° 23.660 comprenderá todos los tratamientos médicos necesarios para la atención de estas enfermedades, incluyéndose explícitamente a los nutricionales. Se pretende así ofrecer al enfermo todas las prácticas médicas necesarias para una atención multidisciplinaria.-

3) Dentro de la misma problemática, la Resolución 742/2009 del Ministerio de Salud de la Nación, incluye dentro del concepto de “trastorno alimentario” definido por la ley antes mencionada, a la obesidad.

Esta normativa incorpora entonces al Programa Médico Obligatorio el tratamiento de la obesidad, determinando el alcance de la cobertura según la gravedad de la afección; tal como se señala en el Anexo I.

4) La Ley 26.588, sobre tratamiento de la enfermedad celíaca, también introduce la obligación de las obras sociales de contar entre sus prestadores con profesionales Licenciados en Nutrición.-

Así lo determina su artículo 9, cuando establece que las obras sociales “*deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma...*”

Sabido es que el tratamiento de tal enfermedad lo constituye básicamente el seguimiento de una dieta nutricional libre de gluten; siendo absolutamente necesaria la consulta con un Lic. en Nutrición a los fines de determinar los alimentos que no resultan nocivos para el paciente, como así también la forma de reemplazo de aquellos sustancias que no pueden ingerirse.-

5) Por último, y en el ámbito provincial, la derogada Ley 5299 de Instituto Provincial de Atención Médica (I.P.A.M.), establecía también la necesidad de la existencia de

prestadores Licenciados en Nutrición a los afiliados a la misma, toda vez que el Artículo 7, determinaba que el Instituto Provincial de Atención Médica otorgaría a sus afiliados Atención Médica Integral comprendiendo la misma (inc. d) “*Servicios Auxiliares (laboratorio, radiología, fisioterapia, radioterapia, nutrición).*”.-

Con posterioridad, la Ley 9277, estableció como prestaciones a otorgar por el APROSS la atención médica general y especializada en consultorio, dentro de lo cual estarían incluidos los profesionales Lic. en Nutrición.-

Puede concluirse entonces, que en nuestra legislación está prevista la obligatoriedad de la prestación por parte de todas las obras sociales, de la atención nutricional, que se desprende además del concepto de “atención integral”; la cual deberá ser brindada a través de los profesionales competentes en la mencionada ciencia, esto es, los Licenciados en Nutrición.

A la vez, consideramos necesario poner en su conocimiento que el Colegio recibe un alto número de consultas por parte de profesionales colegiados que se han acercado a consultar a la sede de APROSS sobre la posibilidad de ser prestadores haciéndonos saber el elevado número de consultas por parte de afiliados de la Obra social bajo su Dirección que requieren algún tipo de prestación nutricional (cobertura de valoración, intervención y seguimiento nutricional); y que desde la misma obra social las derivan al Colegio con la premisa de que hay ya un acuerdo entre ambas instituciones.

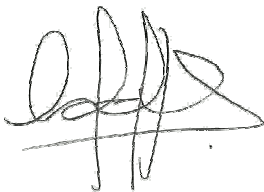
Tomando en consideración la responsabilidad sobre la salud de la población que les compete a los organismos gubernamentales y la creciente prevalencia de patologías donde la intervención alimentaria-nutricional constituye la estrategia terapéutica indicada por su eficacia costo-beneficio tal cual lo demuestran numerosos estudios sobre intervención temprana. La evidencia científica internacional da cuenta que la dieta tiene incidencia directa en la mayor parte de las enfermedades que afectan a la población y con cambios en el modo de vida y de alimentación se podrían prevenir.

Durante los últimos diez años, las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) muestran una prevalencia en aumento que afectan a la salud de la población argentina. La obesidad y la diabetes son hoy una epidemia de gran preocupación para nuestra Provincia, según evidencian los Resultados de las encuestas nacionales ENNYS 2005 y ENFR 2009 realizados por Ministerio de Salud de la Nación, en

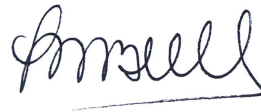
nuestra provincia el 7,7 % de los niños de 6 meses a 5 años presentan exceso de peso, un 53 % de los adultos cordobeses presentan exceso de peso (35 % sobrepeso y un 18 % Obesidad); y un 9,6 % presentan diabetes. Esta problemática epidemiológica no es ajena a los afiliados al APROSS sin dudas, lo que hace necesario adoptar políticas institucionales eficaces tanto para prevenirlas como para tratarlas.

Por todo lo expuesto es que solicitamos se abra la negociación a fin de concretar la firma de un convenio de prestación profesional.

Sin otro particular quedando a la espera de la concreción de nuevas instancias de dialogo, le saludamos atte.



Lic. Ma. Eugenia Eppens  
Dto. Gestión Laboral



Mgter. Liliana Barbero  
Presidente